

obligaciones que ha de asumir el contratista".

República Bolivariana de Venezuela Contraloría General del Estado Zulia "Cada Zuliana y Zuliano un Contralor"



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIDAD DE POTESTAD INVESTIGATIVA CARTEL NOTIFICACIÓN SE HACE SABER

Al ciudadano JAVIER SIMÓN GÓMEZ, portador de la cédula de identidad Nº V-6.346.351, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, se le informa que este Órgano Contralor, a través de la Unidad de Potestad Investigativa, en ejercicio de la atribuciones conferidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, acordó iniciar una investigación por la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones ocurridos en la el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), en relación con actuación fiscal, identificada como: ": Auditoría Operativa, dirigida a la evaluación de los procedimientos administrativos, financieros, presupuestarios y técnicos, relacionados con la administración de personal; con los procesos de contrataciones, para la adquisición de bienes y prestación de servicios, realizados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), así como el grado de cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el plan operativo anual, correspondiente al ejercicio económico financiero 2015,", practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Descentralizada y de los Poderes Públicos Estadales, a tal efecto, este Órgano de Control Fiscal Externo, consideró que existen méritos suficientes para investigar los siguientes hechos: 1- En revisión efectuada al expediente de contrataciones signado con el N° CP-FONDESEZ-O21-IP-2015 bajo la modalidad de consulta de precios, por concepto de servicio de impresión de trípticos, sobres y material publicitario para el (FONDESEZ), por BOLÍVARES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 717.248,00), no se evidencia la respectiva Garantía de Fiel Cumplimiento exigida en la invitación, dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal Nº 6 de fecha interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales del 1 al 11, de esta

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis, se encuentran presuntamente vinculado según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en su cargo el ciudadano: **Javier Gómez González**, portador de la cédula de identidad Nº V-6.346.351 quien ejerciera el cargo de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, consisten en: suscribir los documentos que contengan los actos del Fondo aprobados por la junta directiva, autorizar gastos y ordenar pagos del Fondo debidamente aprobados por la junta directiva, velar por el cumplimiento de la Ley de FONDESEZ y los reglamentos que regulen el funcionamiento del Fondo, ejercer por sí mismo, o por los órganos correspondientes a tal fin; la administración diaria de la empresa, de conformidad con los estatutos y con las políticas, normas y procedimientos que establezca la junta directiva; autorizar y suscribir los contratos que decida celebrar la institución por los montos establecidos en los estatutos, supervisar la ejecución del proceso de selección de contratista que se han de ejecutar, entre otras, así mismo, suscribieron la orden de servicio correspondiente al contrato signado con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015, donde presuntamente se hizo caso omiso a la Garantía de fiel cumplimiento, exigida en la invitación. (Folio CH 253).

ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 3 que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las

Por otra parte, es importante mencionar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

• Acta Fiscal Nº 6, de fecha 21-04-2016, suscrita entre el ciudadano **Ing. Carlos Ernesto Portillo**, titular de la cédula de identidad Nº V-14.658.867, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social Del Estado Zulia y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folio CH 334).







- Documentación emitida por el FONDESEZ, relacionada con respuestas al requerimiento formulado por la Contraloría del estado Zulia, en relación al hallazgo objeto de estudio y análisis (Folio CH 333).
- Expediente No CP-FONDESEZ-021-IP-2015 (Folios CH del 232 al 260) el cual contiene copia certificada de la invitación realizada por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, donde se establecen los requisitos para participar en el proceso de selección de consulta de precios signado con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015 correspondiente al "Servicio de impresión de trípticos, sobres y material publicitario" (Folio CH 243 al 245).
- Informe de Recomendación de Fecha 23 de septiembre de 2016 correspondiente al proceso de selección de consulta de precios signado con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015.(Folio CH 249).
- Informe Definitivo de fecha 20 de Julio de 2016, contentivo de Veintiséis (26) folios útiles, elaborado por la Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Descentralizada, de éste Órgano de Control Fiscal Externo (Folio ID 612 al 638).
- Orden de Servicio Nº: OSR-0000000015-2015 de fecha 18-09-2015 a nombre de JSP Digital, C.A. (CH 253).
- Orden de Pago N°. SOP- 00000001647-2015 de fecha 25-09-2015 a nombre de JSP Digital C.A. (CH 257)
- 2- De la revisión efectuada a dos (02) expedientes de contrataciones signados con los Nros: CP-FONDESEZ-021-IP-2015 y CP-FONDESEZ-024-IP-2015, por concepto de prestación de servicios por monto superior a 2.500 unidades tributarias, que totalizan BOLÍVARES UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 1.239.907,22), no se estableció el compromiso de responsabilidad social por parte de la empresa contratada, dejando constancia de esta situación en Acta Fiscal Nº 9 de fecha 21-04-2016; al respecto, el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, indica: "El compromiso de responsabilidad social procederá en caso de ofertas cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), y será del tres por ciento (3%) sobre el monto de la contratación.", en concordancia, con el artículo 34 del Reglamento de la misma Ley, establece: "El Compromiso de Responsabilidad Social será requerido en todas las ofertas presentadas en las modalidades de selección de Contratistas previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, así como; en los procedimientos excluidos de la aplicación de éstas, cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T)."; tal situación obedece a la carencia de efectivos controles que garanticen la transparencia y veracidad del compromiso de responsabilidad social otorgado por los contratistas; en consecuencia, esta situación limita verificar el mencionado aporte a la comunidad para comprobar su sinceridad de acuerdo a la normativa y a los compromisos adquiridos. (Anexo Nº6).

Relación de Expedientes que no se Observan el Cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social por parte de la Empresa

Ejercicio Fiscal del 01-01-2015 al 31-12-2015

N° Expediente de	Contratista	Modalidad d	de	Descripción	Monto Bs.
Contrataciones		Procedimiento			
CP-FONDESEZ-021-IP-2015	JSP DIGITAL, C.A.	Consulta o Precios	de	Servicio de impresión de trípticos, sobres y material publicitario para el Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ)	717.248,00
CP-FONDESEZ-024- IP-2015	JSP DIGITAL, C.A.	Consulta o	de	Servicio de impresión de material publicitario para el Fondo de Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia	522.659,22







	(FONDESEZ)	
Total		1.239.907,2
		2

Fuente: Gerencia de Administración y Finanzas del FONDESEZ.

En el mismo orden de ideas el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece dentro del concepto de unidad contratante las funciones de las mismas de la siguiente manera: "A los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se define lo siguiente: N°3. Unidad Contratante: es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación, solicitar el otorgamiento de la adjudicación, recomendar la recomendatoria de desierta o terminación del procedimiento, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de consultas de precios y contratación directa, así como, procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades. (...). En la realización de concursos abiertos y cerrados la comisión de contrataciones actuara como unidad contratante. Este a su vez se concatena con el Artículo Nº 2 del Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, el cual establece que: "La Unidad Contratante: Es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación y solicitar el otorgamiento de la adjudicación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, en las modalidades de Consulta de Precios, Contratación Directa y de los procedimientos excluidos de la aplicación de las modalidades".

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis, se encuentran presuntamente vinculado según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en su cargo el ciudadano Javier Gómez González, portador de la cédula de identidad Nº V-6.346.351 quien ejerciera el cargo de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, esto según certificación de cargo suscrita por la ciudadana Lcda. Libia Hernández, en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas del precitado Fondo, por cuanto suscribió la Orden de servicio correspondiente a la contratación signada con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015 donde se hizo caso omiso al compromiso de responsabilidad social, ello conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas el cual tipifica: " El compromiso de responsabilidad social se constituirá en una obligación contractual para el beneficiario de la adjudicación, y su ejecución debe estar debidamente garantizada"; presuntamente incumpliendo así las funciones referidas a su cargo, las cuales consisten en Suscribir los documentos que contengan los actos del Fondo aprobados por la Junta Directiva, Autorizar Gastos y Ordenar Pagos del Fondo debidamente Aprobados por la Junta Directiva, Ejecutar, Controlar, Supervisar y dar cuenta de todas las decisiones que han de llevarse a cabo en la organización según decisión de la Junta Directiva, Ejercer por sí mismo, o por los órganos correspondientes a tal fin, la administración diaria de la empresa, de conformidad con los estatutos y con las políticas, normas y procedimientos que establezca la Junta Directiva, Autorizar y suscribir los contratos que decida celebrar la institución por los montos establecidos en los estatutos y Supervisar la ejecución del proceso de selección de Contratistas que se han de ejecutar.

Por otra parte, es importante mencionar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:

- Acta Fiscal Nº 9, de fecha 21-04-2016, suscrita entre el ciudadano **Ing. Carlos Ernesto Portillo**, titular de la cédula de identidad Nº 14.658.867, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social Del Estado Zulia y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folio CH 445 y 446).
- Documentación emitida por el FONDESEZ, relacionada con respuestas al requerimiento formulado por la Contraloría del estado Zulia, en relación al hallazgo objeto de estudio y análisis (Folio CH 444).
- Expediente Nº CP-FONDESEZ-021-IP-2015 (Folios CH del 232 al 260) el cual contiene copia certificada de la invitación realizada por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, donde se establecen los requisitos para participar en el proceso de selección de consulta de precios signado con el número CP-FONDESEZ-021-IP-2015 correspondiente al "Servicio de impresión de trípticos, sobres y material publicitario" (Folio CH 243 al 245).
- Expediente Nº CP-FONDESEZ-024-IP-2015 (Folios CH del 416 al 446) el cual contiene copia certificada de la invitación realizada por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, donde se establecen







los requisitos para participar en el proceso de selección de consulta de precios signado con el número CP-FONDESEZ-024-IP-2015 correspondiente al "Servicio de impresión de Material Publicitario para el Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia" (Folios CH del 421,422,423).

- Informe Definitivo de fecha 20 de Julio de 2016, contentivo de Veintiséis (26) folios útiles, elaborado por la Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Descentralizada, de éste Órgano de Control Fiscal Externo (Folio ID 612 al 638)
- 3-. De la revisión efectuada al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del P.O.A. 2015 (Formulario N° 2), se evidencia bajo cumplimiento de metas físicas en ocho (08) actividades sin la debida justificación, dejándose constancia de esta situación en Acta de Fiscal N° 13 de fecha 21-04-2016; al respecto, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Administración Pública, estipula: "La actividad de los órganos y entes de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento eficaz de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión...", en concordancia, con el artículo 10 de la Resolución Nº 01-00-00-015, Normas Generales de Control Interno, señala: "Los niveles directivos y gerenciales deben: (...) 3. Asegurar que los controles internos contribuyan al logro de los resultado esperados de la gestión"; situación motivada a debilidades de control interno por parte de las personas encargadas del seguimiento y control de las gestión; en consecuencia, el Fondo no alcanzó los resultados programados que incide negativamente en la gestión y por ende el beneficio esperado por la comunidad.

Relación de Actividades con Bajo Cumplimiento de Metas Físicas

Ejercicio Fiscal del 01-01-2015 al 31-12-2015

Actividades y/o Acciones	P.O.A. Programado Unidad	Sistema de Seguimiento Reprogramado Unidad	Sistema de Seguimiento Metas Físicas Obtenidas Unidad	% de Ejecució n
1. Financiamiento para la	40	5.5	10	25.0/
siembra y mantenimiento de palma aceitera	40	55	19	35 %
2.Financiamiento de semovientes para la producción de leche	21	30	11	35 %
3. Financiamiento para	20	15		40.0/
ganadería de doble propósito	30	15	6	40 %
4.Financiamiento para la siembra y mantenimiento de musáceas	29	10	1	10 %
5.Financiamiento para siembra de hortalizas	220	2	1	50 %
6.Financiamiento para la siembra y mantenimiento de cultivos frutales	36	5	3	60 %
7.Financiamiento para fabricación de bloques	2	1	0	0 %
8.Financiamiento para fabricación de herrería	2	1	0	0 %

Fuente: Gerencia de Administración y Finanzas del FONDESEZ.

En el mismo orden de ideas el artículo 87 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma de Ley







Orgánica de Planificación Pública y Popular tipifica que "Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente del Poder público responsable de la formulación del Plan Operativo Anual y a los órganos del Sistema Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley", así como también el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público el cual estipula "si de la evaluación de los resultados físicos de evidenciare incumplimientos injustificados de las metas y objetivos programados, la Oficina Nacional de Presupuesto actuará de conformidad con lo establecido en el título IX de esta ley".

Esta Unidad de Potestad Investigativa, verificó que para el momento de la actuación fiscal estaba en vigencia la Resolución Nº 01-00-00-015, Normas Generales de Control Interno, publicada en Gaceta Oficial Nº 36229 de fecha 17-06-1997, la cual establece en artículo 10.3 : "Los niveles directivos y gerenciales deben: (...) 3. Asegurar que los controles internos contribuyan al logro de los resultado esperados de la gestión"; al momento de la formalización de la potestad investigativa, entra en vigencia la Resolución Nº 01-00-00-000619 "Normas Generales de Control Interno" publicada en Gaceta Oficial Nº 40.851 de fecha 18-02-2016, la cual establece en artículo 18 .3"Los niveles directivos y gerenciales deben: (...) 3. Asegurar que los controles internos contribuyan al logro de los resultado esperados de la gestión"; En consecuencia, se mantiene la regulación normativa.

Ahora bien, el hecho planteado en el hallazgo bajo análisis, se encuentra presuntamente vinculado según relación de causalidad de acuerdo a las funciones desempeñadas en su cargo el ciudadano Javier Gómez González, portador de la cédula de identidad Nº V-6.346.351, quien prestó los servicios en carácter de Presidente del Fondo antes mencionado desde el 16-03-2013 hasta el 23-10-2015 según Certificación de Cargos suscrita por la Lcda. Libia Hernández en su carácter de Gerente de Administración y Finanzas, del precitado Fondo, durante estos periodos se realizó el Plan Operativo Anual con su respectivo Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control; asimismo esta Unidad de Potestad Investigativa observa, que presuntamente se inobservaron las funciones que se le atribuyeron de acuerdo al cargo desempeñado en relación al hecho planteado, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular en su artículo 87 el cual estipula :"Corresponde a la máxima autoridad del órgano o ente del Poder público responsable de la formulación del Plan Operativo Anual y a los órganos del Sistema Nacional de Planificación, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley", así como también, en la Gaceta Oficial del Estado Zulia Nº 1455 Extraordinaria del 30 de diciembre de 2010 (Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia; "FONDESEZ") la cual establece en su artículo 14 las atribuciones del Presidente o Presidenta del Fondo previamente mencionado, dentro de la cual se encuentra entre otras la siguiente (...) Nº 7) "Convocar y presidir las reuniones de la Junta directiva" y ya que según la ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, es la junta directiva quien se encarga de la elaboración, el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual queda así presuntamente vinculado

- Por otra parte, es importante mencionar que el presente hallazgo se encuentra soportado por la documentación que a continuación se menciona:
- Acta Fiscal Nº 13, de fecha 21-04-2016, suscrita entre la ciudadano Ing. Carlos Ernesto Portillo, titular de la cédula de identidad Nº 14.658.867, en su carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social Del Estado Zulia y la comisión auditora de este Órgano de Control Fiscal Externo (Folio CH 580 y 581).
- Documentación emitida por el FONDESEZ, relacionada con respuestas al requerimiento formulado por la Contraloría del estado Zulia, en relación al hallazgo objeto de estudio y análisis (Folio CH 579).
- Plan Operativo Anual (P.O.A) 2015 (Folios CH 467 al 494)
- Sistema de seguimiento, Evaluación y Control del P.O.A 2015 (Folios 495 al 578).

Se hace del conocimiento del ciudadano Javier Gómez González, portador de la cédula de identidad Nº V-6.346.351, quien prestó los servicios en carácter de Presidente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), desde el 16-03-2013 hasta la presente actuación fiscal, en su condición de







interesado legítimo, y en tal carácter haber intervenido en el referido proceso, que agotadas las gestiones dirigidas a practicar su notificación personal, se procede a efectuar la presente publicación, de conformidad con lo previsto en artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por haber resultado impracticable la notificación personal, en virtud de lo cual, transcurrido quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente cartel, Usted y/o sus representantes legales se entenderán notificados y a derecho para la investigación, que se desarrolla en esta Unidad de Potestad Investigativa. A los fines de garantizar su derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda, contados a partir del momento en que surta efectos la presente notificación, para exponer sus argumentos y promover las pruebas que estime necesarias para su defensa, en relación con la presunta ocurrencia de los actos, hechos u omisiones que se investigan. Vencido dicho plazo y en caso de haber promovido alguna actividad probatoria, se procederá a su evacuación en un lapso de quince (15) días hábiles, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Una vez notificado Usted y/o sus representantes legales, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el Nº UPI-01-18, localizado en los archivos de la Unidad de Potestad Investigativa de esta Contraloría del Estado Zulia, ubicada en la Av. 1B, entre calles 97 y 98 sector La Ciega al lado de la antigua sede de la Autoridad Portuaria Regional del Estado Zulia, en el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 2 p.m. Finalmente le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Contraloría General de la Republica y del sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, se dejará constancia de los resultados de la investigación aquí mencionada, en el correspondiente Informe de Resultados que quedará inserto en el expediente, con base en el cual se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV del Título III de las precitadas Leyes, de acuerdo a lo establecido en los referidos artículos.

Se publica texto íntegro de Auto de Proceder del expediente UPI 01-18, de fecha 28-02-2018.

Eucebio Maldonado Director General Control de Posterior

Carla Ferrer Jefe de la Unidad de Potestad Investigativa

Silvino Arrieta B. Abogado Designado.

EM/CF/SA. Exp. UPI-01-18

